

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

LA PARCIAL INEFICACIA NORMATIVA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES FRENTE AL OBJETIVO 11 DE LA AGENDA 2030

Pozzer, Gerardo A

gerardo.pozzer@gmail.com

Resumen

El presente trabajo aborda el problema de la protección normativa de ordenamiento territorial del patrimonio histórico cultural urbano de la Ciudad de Corrientes vigente hasta la actualidad, evalúa su eficacia frente contexto de desarrollo urbano local y reflexiona acerca de su pertinencia frente al Objetivo 11 de la Agenda 2030.

Palabras claves: Ambiente, Legislación, Urbanismo, Ordenamiento Territorial.

Introducción

Introducción. La legislación sobre protección del patrimonio urbano de la Ciudad de Corrientes es abundante y de diversas fuentes que recae principalmente sobre monumentos o bienes considerados como hitos históricos, culturales y de valor arquitectónico, frente a lo cual cabe preguntarse: ¿Resulta eficaz, actualmente, las medidas de protección dispuestas en la legislación? Siendo necesario cuestionarse de forma accesoria: ¿Qué considera patrimonio protegido dicha legislación? ¿Son suficientes las medidas de protección que disponen? ¿Qué hace falta para que logren su objetivo protectorio?

Se parte de la hipótesis de la legislación vigente sobre protección del patrimonio urbano de la Ciudad de Corrientes es parcialmente deficiente.

Es objetivo del presente indagar sobre la política de Estado traducida en la legislación vigente sobre protección del patrimonio urbano de la Ciudad de Corrientes. Asimismo, se busca reflexionar sobre las diferentes concepciones de lo protegido como patrimonio/paisaje que motivan la adopción de estas legislaciones.

Materiales y método

La metodología fue de tipo cualitativa, exploratoria y descriptiva. Se utiliza el método hipotético deductivo combinado con el método jurídico de análisis, comparativo e histórico, recurriendo la consulta de fuentes de información primarias para recolectar datos que permitan identificar las estructuras jurídicas, su comparación y sistematización. En virtud de ellos se analizaron comparativamente tratando de sistematizar, normas nacionales, provinciales y ordenanzas municipales

Resultados y discusión

La protección del patrimonio cultural es una preocupación que se explicita al nivel de los organismos internacionales en la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 y más cercano en nuestros días en el objetivo 11 de la Agenda 2030 sobre ciudades y comunidades sostenibles, que van comprometiendo a los países a ir adoptando medidas de protección del patrimonio. Pero, ¿Qué es el patrimonio que se intenta proteger?

Para la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO de 1972 «patrimonio cultural» son: – los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un **Valor Universal Excepcional** desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; – los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un **Valor Universal Excepcional** desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, – los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos

que tengan un **Valor Universal Excepcional** desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico

Por otra parte, este instrumento define a los paisajes culturales como bienes culturales y representan las “obras conjuntas del hombre y la naturaleza” citadas en el Artículo 1 de la Convención. Ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas

El ordenamiento del territorio es un proceso político, técnico y administrativo, cuyo objetivo es la gestión ambiental y el desarrollo urbano. Es decir, organizar y administrar la ocupación y uso del espacio para prever las consecuencias de las actividades socioeconómicas (como se cita en Massaris Cabeza, 2002). Asimismo, el ordenamiento territorial es una función pública, que puede y debe apoyarse sobre instrumentos jurídicos, sobre acciones administrativas de principios de planificación y participación con carácter pluridisciplinar (como se cita en Massaris Cabeza, 2002).

Conforme a estos conceptos, el tema bajo análisis trata del ordenamiento territorial, es decir, una decisión política del Estado de intervenir en el espacio y regularlo con mayor o menor intensidad dependiendo de los fundamentos de la decisión política de quien ejerce el gobierno en un momento dado. Se trata también de un proceso que se instrumenta de forma técnica ya que están involucrados aspectos que hacen a la organización del espacio, la permisión o prohibición de ciertas actividades con miras a dotar de desarrollo a la Ciudad tratando en lo posible de prever en el mediano plazo las formas de la expansión urbana y poseer la suficiente adaptabilidad para incorporar las nuevas ideas y tecnologías que sirvan para el mismo propósito al largo plazo. Se trata de un proceso administrativo, ya que la decisión política, que se traduce en normativa, refleja la tecnicidad de la organización y uso del suelo, y necesita de la plena administración del Estado para verificar que lo planificado se lleve a cabo. Esto implica también organizar la burocracia para el cumplimiento de ese objetivo, que en los tiempos que corren, debe ser de accesible y en favor del administrado.

A partir de estas conceptualizaciones se desarrolla la cuestión de la política pública de planificación a través del ordenamiento territorial, que tiene dentro de sus objetivos proteger el patrimonio cultural material urbano. Comenzando con el análisis de la normativa de ordenamiento territorial se dieron con la sanción legislativa en 1978 de las Ordenanzas N° 964 y 974, cuyo objetivo fue la protección y preservación del centro histórico urbano de la Ciudad de Corrientes teniendo como premisa la conservación de monumentos o lugares históricos. Esta política de planificación se fundamenta en la defensa y valoración del patrimonio monumental y artístico que no contraviene teórica ni prácticamente una política de regulación urbanística científicamente desarrollada; lejos de ello constituye el complemento de la misma y que “debe encararse el tema del centro histórico en conjunto considerando a los monumentos como hitos que deben estar rodeados por ámbitos adecuados a su escala e importancia artística y conexos entre sí por una red de espacios que permitan continuidad de recorridos visuales aprovechando la presencia de los monumentos desde los puntos de vista más numerosos y variados posibles; por todo lo cual es necesario dictar normas reglamentarias urbanísticas pertinentes” rezaba la Ordenanza N° 964 en sus fundamentos.

La política de ordenamiento del centro histórico se realizó con miras de determinar las funciones de habitar y descansar (este último desde el punto de vista de percepción del paisaje) estableciendo mediante de la mención expresa de cuales manzanas (coincidentes con las inscriptas en la Dirección de Catastro Municipal) forman parte del perímetro centro histórico, del perímetro que goza de las características que las de aquel, del perímetro de la zona de control circundante al centro histórico y zonas de iguales características y la zona paisajística y ambiental de la Ciudad como marco natural del Centro histórico como ser el Parque Mitre, el Parque Camba Cuá, la Plaza del Mercado de Abastos (hoy plaza Juan de Vera), Anfiteatro José Hernández, entre otras plazas o parques

No obstante, la contundencia de esta decisión política cuatro meses después se sanciona la Ordenanza N° 974/78 que modifica cualitativamente la tarea de la Comisión de Centro Histórico: su misión se circunscribe a la realización de informes previos a la Resolución del Intendente Municipal que es quien, a partir de ese momento, decide autorizar la construcción, remodelación, reconstrucción o demolición en el Centro Histórico. Con ello se inicia en la Ciudad de Corrientes un proceso que, al margen de la ley, provoca que los detentadores del poder o las influencias del poder económico han intervenido principalmente de hecho en la disputa por el destino del uso del suelo a través del ordenamiento territorial. Tanto así que estando vigente la

zonificación determinada primeramente, la decisión política material (desprovista de toda formalidad legal) habilitó el avance del poder económico en detrimento del área protegida.

Este proceso ha sido correctamente explicitado por David Harvey (2013) los capitalistas “comienzan invirtiendo cierta cantidad de dinero que al cabo de un tiempo recuperan aumentada (con un beneficio) y a continuación tienen que decidir qué hacer con el dinero adicional ganado, lo que les supone un dilema fáustico: o bien reinvertirlo para obtener de nuevo más dinero, o consumirlo en placeres.” (p. 22)

En consecuencia, el mercado inmobiliario va a absorber gran parte del excedente de capital afectándolo a nuevas construcciones (tanto viviendas en el interior y en la periferia de las ciudades como nuevas edificios de oficinas), o para la construcción y emplazamiento de estacionamientos privados en un espacio de la ciudad que concentra aun hoy el mayor flujo de actividades

Desde la década de 1980 se retrocedió en la zonificación pretendida por el Estado para proteger el patrimonio, hasta que en el año 2008, una reforma al Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza N° 1.071) mediante Ordenanza N° 4.845/08 incluyó la delimitación del Distrito Centro Histórico con la siguientes los Distritos Centrales (C), aquellos donde se agrupan predominantemente actividades administrativas, financieras, comerciales, de equipamiento y servicios, a distintos niveles cualitativos y cuantitativos. Dada la conveniencia de asociación de estas actividades, que frecuentemente se complementan, y cuya concentración por otra parte, produce cierto grado de molestia que altera las condiciones de habitabilidad residenciales, se admite en estas áreas el uso residencial con restricciones. Se definen los siguientes Distritos Centrales (los que aquí interesan para su análisis): Chm- Centro histórico monumental y Ch- Casco histórico.

Conclusión

Para concluir se hace explícito que la normativa de ordenamiento territorial ha sido parcialmente ineficiente en su objeto de protección y preservación con un grado de mayor protección hacia uno de menor protección con el correr de los años.

El estado actual de la normativa frente a las exigencias de la Organización de Naciones Unidas a través de la Agenda 2030 explicitado en este caso en el objetivo 11 debería obligar a replantear el objeto normativo para asegurar nuevas modalidades que permitan asegurar el mayor grado de protección posible, así asegurar la faz de disfrute y goce del paisaje como uno de los componentes de la Ciudades sostenibles y resilientes.

Referencias bibliográficas

- Carrazo, E. (2008). Esquemas de Zonificación Ambiental para la Planificación Regional Urbana. *Revista Geográfica de América Central* (41). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=451744659003>
- Fulco, C.A. (2011) El paisaje costero como factor de integración el proyecto hidroeléctrico Yacyretá y las transformaciones del paisaje en las zonas urbano-costeras de las ciudades involucradas, en el periodo 2005-2010. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/69952>
- Harvey, D. (2013), *Ciudades Rebeldes. Del derecho de la Ciudad a la revolución urbana*. Madrid. Akal Ediciones
- Massiris Cabeza, A. (2002). Ordenación del Territorio en América Latina. *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, VI (125) 136. Recuperado de <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-125.htm>
- Ojeda Leal, C. (2014) Paisaje cultural y patrimonio: fragilidad paisajística como propuesta de análisis del patrimonio y el paisaje. *Urbano* N° 30. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19836174008>

Filiación

Tesista de la Maestría en Gestión Ambiental del Territorio Urbano [FAU-UNNE] [P.I. G004/18], [Objetivos de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático. Derecho y Gestión en la implementación de Políticas Públicas], [2019-2022], [Facultad de Derecho y Ciencia Sociales y Políticas], [UNNE].